



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 14 de junio de 2017

ACUERDO No. 252

"Mediante el cual se determina el puntaje para el cumplimiento del requisito de grado de dominio de suficiencia en idioma inglés para los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 14 de junio de 2017, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "*se garantiza la autonomía universitaria*" y que "*las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley*".
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
3. Que la Ley 1064 de 2006 dispone que se reemplace la denominación de *educación no formal* contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por *educación para el trabajo y desarrollo humano*.
4. Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del *servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano*, entendiéndose que toda institución de carácter estatal o privada puede ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.
5. Que la Universidad Católica de Colombia, en el año 2015, solicitó ante la Secretaría de Educación el registro del programa de educación para el trabajo y desarrollo humano de inglés y español, siendo otorgado a través de la Resolución 02-013 del 22 de junio de 2016 con una vigencia de cinco años.
6. Que la Universidad Católica de Colombia como institución de educación superior, reconocida por el Estado Colombiano, con carácter académico de Universidad y debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, ofrece programas de pregrado, posgrado y a su vez, oferta programas de educación para el trabajo y desarrollo humano autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito.

7. Que la Universidad Católica de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, estableció, mediante Acuerdo 01 del 13 de noviembre de 2009, las estrategias pedagógicas y curriculares y el nivel de dominio de suficiencia en idioma extranjero como requisito de grado para todos sus estudiantes de pregrado.
8. Que la Universidad debe definir las estrategias pedagógicas y curriculares y establecer los puntajes y el nivel de dominio de suficiencia en idioma extranjero como requisito de grado exigido a los estudiantes de pregrado, según estándares internacionales.
9. Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad establecer los criterios de suficiencia en el manejo de idioma extranjero como requisito de grado.
10. Que corresponde al Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia adelantar el programa de educación para el trabajo y desarrollo humano en inglés y español, así como homologar, cuando fuera el caso, los exámenes presentados por los estudiantes; TOEFL IBT, IELTS y los exámenes internacionales de Cambridge Key English Test (KET), Preliminary English Test (PET) y First Certificate of English (FCE).

ACUERDA:

Artículo primero. Ofrecer el programa de trabajo y desarrollo humano de inglés y español en los términos establecidos de conformidad con la Resolución 02-013 de 22 de junio de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Artículo segundo. Para efectos del cumplimiento del requisito de grado en idioma extranjero establecido en el Reglamento del Estudiante, los estudiantes que hayan ingresado a cualquier programa de pregrado de la Universidad con anterioridad al segundo semestre de 2010, deben certificar el nivel A1 de inglés según marco común europeo; los estudiantes que ingresaron a cualquier programa de pregrado de la Universidad a partir del segundo semestre del año 2010 deben certificar el nivel A2 de inglés según marco común europeo, de conformidad al puntaje que a continuación se determina:

Nivel	Puntajes OOPT Presentado en el Instituto de Lenguas	Puntajes TOEFL IBT	Puntajes IELTS	Cambridge International Exams	Curso Instituto de Lenguas
A1	15-34	---	---	---	Haber cursado y aprobado los cursos <i>Básico I</i> y <i>Básico II</i> del programa de inglés básico
A2	35-54	---	---	KET	Haber cursado y aprobado todos los cursos del programa de inglés básico
B1	55-74	43-72	4.0 – 5.0	PET	Haber cursado y aprobado todos los cursos del programa de inglés independiente
B2	75-120	73 ó mas	5.5 o más	FCE	Haber cursado y aprobado todos los cursos del programa de inglés avanzado

Parágrafo. Para efectos del cumplimiento del requisito de grado en idioma extranjero, los estudiantes que ingresen a cualquier programa de pregrado que incluya asignaturas de enseñanza del idioma inglés dentro de su plan de estudios, deberán certificar el nivel B1 de inglés según marco común europeo y la tabla de puntajes arriba enunciada

Artículo cuarto. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 14 días del mes de junio de 2017.



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia